



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-81688502-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Noviembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-53320910- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1511-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-53320466-APN-DGD#MT y en las páginas 1/3 del RE-2020-74846411-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1869/20** y **1870/20** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.25 16:17:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.25 16:17:26 -03:00

**ACUERDO SUSPENSION ART. 223 BIS LCT**

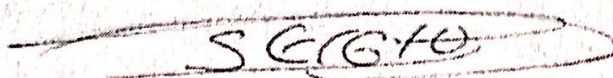
En la ciudad de Buenos Aires, a los

3 días del mes de agosto de 2020 se reúnen, por la parte empleadora, MULI S.A., representada por el Sr. CARLOS F. BIANCHI, DNI 27.382.331, en su carácter de apoderado conforme poder adjunto, encontrándose plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio constituido en Montevideo 604 Piso 5º, CABA donde también lo constituye a efectos de estos actuados, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la parte trabajadora, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón 731 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. MARIO OSCAR ABRAHAM (DNI 10,097,256) en su carácter de Secretario de Organización, y el Sr. Sergio Carmelo DURE, DNI N° 13.381.100, en su carácter de delegado sindical de la Comisión Interna, en adelante "EL SINDICATO", las partes han arribado al presente Acuerdo VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

1. Que en fecha 22 de abril del 2020 las partes suscribieron de suspensión en el marco del Art. 223 BIS de la LCT.
2. Que el acuerdo suscripto entre las partes fue homologado por la Resolución 2020-587-APN-DGDMT#MPYT en el marco del Ex-2020-28223097
3. Que la empresa continúa atravesando una situación de crisis, en el marco de la situación de crisis sanitaria de público y notorio conocimiento que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19.
4. Que la nómina total de empleados de la empresa es de 31 trabajadores.
5. El Sindicato rechaza lo manifestado por LA EMPRESA en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal en torno a la herramienta prevista en el art. 223 bis de la L.C.T., y en el marco del DNU 329/20, presta su acuerdo con lo propuesto por LA EMPRESA.
6. Que las partes expresan la voluntad de prorrogar el acuerdo por el plazo de 2 meses con el objeto de proteger las fuentes de trabajo, en el marco de las Resoluciones 397/20 y 475/20 del MTSSN.

**POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE**

**PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20, conforme programa de**



MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

RE-2020-53320466-APN-DGD#MT



suspensiones según el esquema y nómina que se adjunta como Anexo A, que forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de julio y agosto del corriente año 2020.

Se deja constancia que LA EMPRESA cuenta con una nómina de 31 personas.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que durante la suspensión el personal afectado percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 100% (cien por ciento) del salario neto que le correspondería percibir a cada trabajador en dicho periodo. De conformidad con el art. citado esta "prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, LA EMPRESA abonará la cuota sindical correspondiente, conforme lo establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 60/89.

Se aclara que el cronograma de suspensiones, conforme Anexo A, tienen una vigencia de 60 días a contar desde el día 1 de julio del corriente, aplicándose a los salarios de julio y agosto de 2020.

TERCERO: Que las partes consideren el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo. Sin perjuicio de lo expuesto, se ha notificado en forma fehaciente a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta. En ese sentido, se acompañará oportunamente listado suscripto por el personal afectado dando cuenta de la notificación y conformidad con el presente acuerdo.

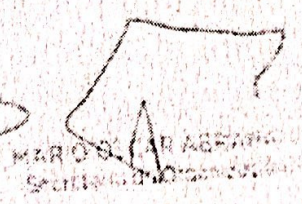
CUARTO: Quedan exceptuados del alcance del presente los trabajadores Carlos Daniel Puerta y Sergio Carmelo Dure por ser mayores a 60 (sesenta) años, a fin de no afectar su futuro trámite jubilatorio.

QUINTO: A) La Empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara previamente al "SINDICATO", a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. B) La Empresa se compromete que durante la vigencia y efectos del presente acuerdo, no realizara despidos sin causa o fundados en falta de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.

SEXTO: "EL SINDICATO" formula expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.



SECRETO



MARIO O. ARAGÓN  
Secretario del Sindicato

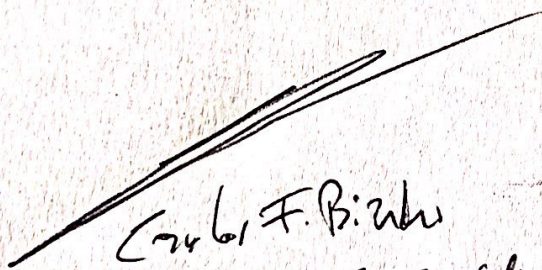


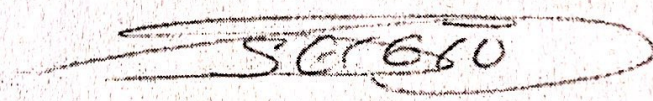
SEPTIMO: Las partes constituyen domicilios electrónicos a los efectos de posibles notificaciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los correos electrónicos que figuran en el encabezado del presente acuerdo

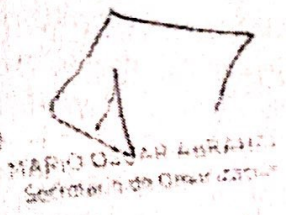
OCTAVO: Declaración Jurada: A los efectos previsto en los trámites regulados por la Resolución 397/20 del MTSSN, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del decreto N° 1759/72.

NOVENO: Las partes se comprometen a solicitar la urgente homologación, enmarcado en lo prescrito por el art. 223 bis LCT, el DNU 329/20 y las resoluciones 397/20 y 475/20 del MTSSN, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.

Las partes firman el mismo en 3 ejemplares en prueba de conformidad.

  
Cruz G. F. B. B. B.  
Tº Bº Fº SPS C.A.C.F.




  
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN  
Secretaría de Operaciones


ACUERDO SUSPENSION ART. 223 BIS LCT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2020 se reúnen, por la parte empleadora, **MULI S.A.**, representada por el Sr. **CARLOS F. BIANCHI**, DNI 27.382.331, en su carácter de apoderado conforme poder adjunto, encontrándose plenamente vigente con facultades suficientes para este acto, con domicilio constituido en Montevideo 604 Piso 5º, CABA donde también lo constituye a efectos de estos actuados, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la parte trabajadora, el **SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE**, con domicilio legal en Avenida Paseo Colón 731 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. **MARIO ABRAHAM** (DNI 10.097.256) en su carácter de Prosecretario de Organizaciones, y el Sr. **Sergio Carmelo DURE**, DNI N° 13.381.100, en su carácter de delegado sindical de la Comisión Interna, en adelante "EL SINDICATO", las partes han arribado al presente Acuerdo VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

1. Que en fecha 22 de abril del 2020 las partes suscribieron de suspensión en el marco del Art. 223 BIS de la LCT.
2. Que el acuerdo suscripto entre las partes fue homologado por la Resolución 2020-587-APN-DGDMT#MPYT en el marco del Ex-2020-28223097.
3. Que en agosto de 2020, las partes suscribieron una prórroga del acuerdo por los meses de julio y agosto de 2020, mediante expediente EX-2020-53320910-APN-DGD#MT
4. Que la empresa continúa atravesando una situación de crisis, en el marco de la situación de crisis sanitaria de público y notorio conocimiento que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19.
5. Que la nómina total de empleados de la empresa es de 31 trabajadores.
6. El Sindicato rechaza lo manifestado por LA EMPRESA en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal en torno a la herramienta prevista en el art. 223 bis de la L.C.T., y en el marco del DNU 329/20, presta su acuerdo con lo propuesto por LA EMPRESA.
7. Que las partes expresan la voluntad de prorrogar el acuerdo por el plazo de 2 meses con el objeto de proteger las fuentes de trabajo, en el marco de las Resoluciones 397/20 y 475/20 del MTSSN.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE

  
CARLOS F. BIANCHI  
ABOGADO  
Tº 80 - Fº 595 C.R.A.C.F.  
27382331

  
SERGIO

  
MARIO ABRAHAM  
Secretario de Organizaciones



PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20, conforme programa de suspensiones según el esquema y nómina que se adjunta como Anexo A, que forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante los meses de septiembre y octubre del corriente año 2020.

Se deja constancia que LA EMPRESA cuenta con una nómina de 31 personas.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que durante la suspensión el personal afectado percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 100% (cien por ciento) del salario neto que le correspondería percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta "prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, LA EMPRESA abonará la cuota sindical correspondiente, conforme lo establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 60/89.

Se aclara que el cronograma de suspensiones, conforme Anexo A, tienen una vigencia de 60 días a contar desde el día 1 de septiembre del corriente, aplicándose a los salarios de septiembre y octubre de 2020.

Las sumas pactadas, no afectarán el cálculo del SAC ni de los montos que correspondan por licencia de vacaciones, a cuyo efecto se considerarán los días de suspensión como efectivamente trabajados.

TERCERO: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo. Sin perjuicio de lo expuesto, se ha notificado en forma fehaciente a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta. En ese sentido, se acompañará oportunamente listado suscrito por el personal afectado dando cuenta de la notificación y conformidad con el presente acuerdo.

CUARTO: Quedan exceptuados del alcance del presente los trabajadores Carlos Daniel Puerta y Sergio Carmelo Dure por ser mayores a 60 (sesenta) años, a fin de no afectar su futuro trámite jubilatorio.

QUINTO: A) La Empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara previamente al "SINDICATO", a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. B) La Empresa se compromete que durante la vigencia y efectos del

  
CARLOS F. BIANCHI  
ABOGADO  
Tº 80 - Fº 595 C.P.A.C.F.  
27382331

  
MARIO OSCAR ABRAMO  
Secretario de Organización

presente acuerdo, no realizara despidos sin causa o fundados en falta de trabajo, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo

SEXTO: "EL SINDICATO" formula expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

SEPTIMO: Las partes constituyen domicilios electrónicos a los efectos de posibles notificaciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los correos electrónicos que figuran en el encabezado del presente acuerdo

OCTAVO: Declaración Jurada: A los efectos previsto en los trámites regulados por la Resolución 397/20 del MTSSN, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del decreto N° 1759/72.

NOVENO: Las partes se comprometen a solicitar la urgente homologación, enmarcado en lo prescrito por el art. 223 bis LCT, el DNU 329/20 y las resoluciones 397/20 y 475/20 del MTSSN, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.

Las partes firman el mismo en 3 ejemplares en prueba de conformidad.



CARLOS F. BIANCHI  
ABOGADO  
TR 80 - FR 595 C.P.A.G.E.

27381331



CARLOS OSCAR ARREDONDO  
SINDICATO de Organizaciones

**ANEXO A - CRONOGRAMA DE SUSPENSIONES****Suspensiones totalidad del mes de septiembre y octubre 2020**

	<b>APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>C.U.I.L.</b>	<b>Fecha Alta Laboral</b>	<b>Cargas de familia</b>
1	ACOSTA	DENIS DANY	20-92154777-4	24/03/2003	1
2	DIAZ	CARLOS	20-18213432-6	01/04/2013	4
3	GUTIERREZ	FACUNDO EZEQUIEL	20-40075690-3	01/11/2017	-
4	PERALTA	CASTELLANOS OSCAR	20-92082969-5	22/04/2003	1
5	URDAPILLETA	BELEN	27-30449193-6	06/01/2014	
6	URBANO BALDEON	YOVANA YOSI	27-94116280-6	02/07/2018	2
7	OJEDA FLORES	ANDREINA	27-95747927-3	21/08/2018	2
8	RAMA OURENS	MIGUEL ANGEL	20-17302317-1	06/01/2014	1
9	PERALTA	JORGE	20-92038578-9	01/05/2019	1

**Suspensión 1era. Quincena septiembre y 1era. Quincena octubre**

1	ALTAMIRANO	LUIS ALBERTO	20-18205548-5	10/02/2003	4
2	DOS SANTOS	ANTONIO MARTIN	20-13948253-1	22/04/2003	1
3	DOS SANTOS	JUAN GUIDO	20-35802818-8	01/04/2016	2
4	DOS SANTOS	MATIAS EMILIANO	20-34330794-3	16/01/2020	1
5	DURANTE	LEONARDO	20-25906883-6	22/04/2003	2
6	ESPINOSA	ALFREDO	20-32595773-6	18/06/2012	3
7	APA	DANIEL HUGO	20-16444448-2	10/02/2003	
8	LAGUNA	RODRIGO	20-35142600-5	14/04/2010	3
9	UMBACA	LORENA CLAUDIA	27-25513950-4	01/06/2012	1

**Suspensión 2da quincena de septiembre y 2da quincena octubre**

1	MAIDANA	ROBERTO	20-25883354-7	28/07/2003	4
2	MARTINEZ	SERGIO MARTIN	20-39665957-4	16/03/2020	1
3	OJEDA	JUAN RAMON	20-16494674-7	10/02/2003	2
4	PALAVECINO	MARCELO LISANDRO	20-18213011-8	10/02/2003	1
5	RODRIGUEZ	ALFREDO JOAQUIN	20-31598992-3	16/03/2005	3
6	TALAMO	RUBEN OSCAR	20-18347803-7	10/02/2003	1
7	TOLABA	ALAN EZEQUIEL	20-37433475-2	16/03/2020	-
8	TORRESE	SEBASTIAN MANUEL	20-28987089-0	01/04/2015	-
9	SOTELO	NELIDA MERCEDES	27-17970150-8	10/02/2003	-
10	HURTADO PIZARRO	OSCAR RICARDO	20-92291034-1	08/09/2003	-
11	URDAPILLETA	MARTIN	20-27745183-3	26/06/2003	4

**CARLOS F. BIANCHI**  
**ABOGADO**  
 Tº 80 - Fº 595 C.P.A.C.F.

71582331

SECRETADO +





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2020-74846411-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 3 de Noviembre de 2020

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.03 14:16:05 -03:00

CARLOS FERNANDO BIANCHI  
20273823310  
-

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.03 14:16:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1511-20 Acu 1869-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.